

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 30 Setiembre 1874.)

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fundadores, empresarios ó Directores de establecimientos privados de segunda enseñanza que deseen dar carácter académico á los estudios hechos en ellos, deberán remitir dentro de los 15 días anteriores á la apertura del curso al Director del Instituto provincial en cuyo término radiquen un cuadro de la enseñanza, que demuestre el número y nombre de las asignaturas que hayan de dar y el de los Profesores encargados de explicarlas, con expresion de todos sus títulos académicos, si los tuvieren.

Si en el trascurso del año académico cesase alguno de estos Profesores en el desempeño de la enseñanza, el fundador, empresario ó Director del establecimiento privado deberá noticiárselo al Director del Instituto, poniendo tambien en su

conocimiento la persona que ha de reemplazarle.

Los Directores de los Institutos cuidarán de publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el primer mes de cada curso, los cuadros de los establecimientos privados, y de dar en el mismo noticia de las variaciones que ocurrieren.

Art. 2.º Los alumnos de establecimientos privados de segunda enseñanza deberán hacer sus matrículas en la época señalada para los que estudien en Institutos públicos.

Art. 3.º Los estudios hechos en el hogar doméstico no han menester para surtir plenos efectos académicos de otro requisito que el de la matrícula, la cual deberá hacerse tambien en los Institutos provinciales y en la época marcada para los alumnos de estos.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza para los alumnos de establecimientos privados y de enseñanza doméstica que se hallen en poblaciones donde exista Instituto, se verificarán ante el tribunal formado por los catedráticos de dicho establecimiento; y donde no, ante un tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma, el cual presidirá los actos, del director del establecimiento privado, y de un maestro de escuela pública. En los casos de enseñanza doméstica entrará en lugar del director del colegio otro maestro, y en su defecto otro individuo de la Junta local.

Art. 5.º Las asignaturas de segunda enseñanza estudiadas en establecimientos privados ó en el hogar doméstico sin acomodarse á las prescripciones de los artículos anteriores, no serán incorporables en los Institutos públicos; pero podrán los alumnos que así hubieren estudiado obtener el grado de bachiller en artes; sujetándose á las pruebas de aptitud y pago de derechos que se determinarán oportunamente, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

Art. 6.º Ningun alumno podrá matricularse á los estudios de segunda enseñanza sin haber sido apropiado en los exámenes de ingreso que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los estudios pertenecientes al período de la segunda enseñanza se harán con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª Las matriculas en las asignaturas de latín y castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de retórica y poética y á la de psicología, lógica y filosofía moral. La de geografía deberá preceder á las de historia universal é historia de España. La de aritmética y álgebra á la de geometría y trigonometría, y esta á la de física y química, historia natural y fisiología é higiene.

2.ª La matrícula de la segunda enseñanza, con supresión del latín, se hará de modo que las asignaturas comunes, que son las ya enumeradas, se estudien en el orden indicado y antes que las propias de este método.

3.ª La matrícula, en los estudios de aplicación de segunda enseñanza, se hará de modo que á la de topografía preceda la de los dos años de matemáticas elementales, y la del dibujo lineal á la de mecánica industrial. También precederán la de los dos cursos de matemáticas á la de química aplicada á las artes, á la de física y química, á la del dibujo lineal; la de aritmética y álgebra á la de aritmética mercantil; la de aritmética mercantil á la de ejercicios prácticos de comercio; la de elementos de geografía á la de geografía y estadística comercial; debiendo preceder el estudio del dibujo lineal á los demás de su género.

Art. 8.º No podrá hacerse la matrícula de las facultades sin haber ganado las asignaturas necesarias al grado de bachiller en artes; y para ser admitido al primer exámen de aquellas será requisito necesario la presentación del título que acredite dicho grado.

Art. 9.º Para la matrícula de la facultad de filosofía y letras se observarán las reglas siguientes:

1.ª La matrícula en principios generales de literatura ha de preceder á la de literatura clásica.

2.ª La de lengua griega precederá á la de estudios críticos de prosistas griegos, y esta á la de estudios de poetas.

3.ª La de geografía se hará antes que la de historia universal.

4.ª La de historia universal antes que la de historia de España.

5.ª La de metafísica precederá á las de esté-

tica, historia de la filosofía é historia crítica de la literatura española.

Art. 10 Para la matrícula en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las matriculas en complemento de álgebra y trigonometría rectilínea y esférica han de preceder á las de geometría analítica y de cosmografía.

2.ª Las de cálculos y geometría descriptiva serán posteriores á la de analítica.

3.ª Las de mecánica racional y geodesia se harán después de la de cálculos.

4.ª La de química general precederá á la de química inorgánica, y esta á la de orgánica.

5.ª La de ampliación de física deberá hacerse antes que la de fluidos imponderables.

6.ª Las de mineralogía y botánica habrán de preceder á las de ampliación de la mineralogía y organografía y fitografía.

7.ª Las de zoografía de los vertebrados y de los invertebrados serán posteriores á las de zoología.

Art. 11. Para la matrícula en la facultad de derecho deberán observarse las siguientes reglas:

1.ª En la sección de derecho civil y canónico, la matrícula de la enciclopedia y del derecho romano habrá de preceder á la de todas las demás asignaturas, y los dos años en que se divide el último se estudiarán en orden sucesivo.

2.ª La de Derecho civil precederá á las del Derecho mercantil y penal y del canónico.

3.ª La de Instituciones del Derecho canónico será anterior á la Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

4.ª La de Teoría de los procedimientos se hará antes que la de Práctica forense.

5.ª En la Sección de Derecho administrativo la matrícula de Economía política y Derecho político y administrativo debe preceder á la de Instituciones de Hacienda pública.

6.ª Las de Nociones de Derecho civil español y Derecho mercantil y penal serán anteriores á las de Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales.

Art. 12. Para la matrícula de la Facultad de Medicina se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Las matriculas en Fisiología, Higiene privada y Patología general se harán después que las de los primeros cursos de Anatomía descriptiva y Disección.

2.ª Las matriculas en Patología médica, Patología quirúrgica, Patología especial de la mujer y de los niños serán posteriores á las de los dos cursos de Anatomía, y á las de Fisiología, Higiene privada, Patología general y Terapéutica.

3.ª Las matriculas en Higiene pública ó en Medicina legal no se harán sino después de las de Patología médica, quirúrgica, especial de la mujer y de los niños, y Obstetricia.

4.ª Las matriculas en segundo curso de Clínica médica y Clínica quirúrgica y en Clínica de

Obstetricia se verificarán despues que las de las Patologías correspondientes.

5.^a La matricula en los primeros cursos de Clínica médica y de Clínica quirúrgica podrá ser simultánea con la de las respectivas Patologías.

6.^a La matricula en asignaturas que se estudian en dos cursos será correlativa y no simultánea.

Art. 13. Para la matricula en la Facultad de Farmacia se habrán de observar las reglas siguientes:

1.^a Las matriculas en Materia farmacéutica animal y mineral y la del Reino vegetal precederán á la de ejercicios prácticos de ámbas, y esta podrá ser simultánea con las demás de la Licenciatura.

2.^a La farmacia química inorgánica será anterior á la de farmacia químico-orgánica, y esta á la de práctica de operaciones farmacéuticas.

Art. 14. La matricula en las asignaturas del doctorado en todas las facultades no podrá hacerse sino por los alumnos que hubieren probado las asignaturas necesarias para optar al grado de licenciado; pero podrán pedirla antes de recibir el mismo.

Art. 15. La matricula, tanto en la segunda enseñanza como en las facultades, se hará solamente en el mes anterior á la época de la apertura del curso escolar.

Art. 16. Los alumnos de los establecimientos públicos tendrán la obligacion de asistir puntualmente á la clase durante todo el curso: si dejasen de hacerlo por bastante tiempo sin tener para ello causa que parezca al profesor legitima, podrá este excluirles de los exámenes ordinarios, y al presentarse en los extraordinarios de setiembre no podrán aspirar mas que á la nota de aprobado.

Art. 17. Quedan derogados los artículos 2.^o y 3.^o del decreto de 6 de mayo de 1870.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de suspensos en los exámenes verificados en el presente mes de setiembre, podrán presentarse en los que se celebrarán en el próximo junio sin necesidad de nueva matricula.

Art. 18. Se prohíbe el traslado de matricula de uno á otro de los establecimientos públicos en la época de los exámenes y durante el mes último del curso escolar. Podrán, sin embargo, los rectores conceder dichos traslados en caso de necesidad debidamente justificada.

Art. 19. Los alumnos abonarán por derechos de matricula la cantidad de 8 pesetas en cada asignatura de las de segunda enseñanza, y la de 16 pesetas en cada una de las de facultad.

Los alumnos de los establecimientos privados y los de enseñanza doméstica satisfarán solamente la mitad de los derechos referidos.

Madrid 29 de setiembre de 1874.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—SECCION 2.^a—Anuncio.

D. Antonio Fuentes, subdelegado de Veterinaria del partido de Daroca, ha fijado su residencia en Cariñena.

He dispuesto se anuncie en el BOLETIN para conocimiento de los pueblos del partido.

Zaragoza 3 de Octubre de 1874.—P. I., Mariano Arredondo.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la mis-
ma y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 24 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dióse cuenta, y quedó enterada la Comisión, de un telégrama del Ministerio de la Gobernacion, disponiendo que los oficiales de Sección y Estacion y los aspirantes del Cuerpo de Telégrafos en actiyo servicio que se declaren soldados, serán exceptuados del de las armas, entendiéndose cubren plaza por sus respectivos pueblos; y de una comunicacion del Delegado del Banco de España en esta ciudad, manifestando que además de las horas ordinarias de despacho, ha dispuesto se halle abierta la Caja las extraordinarias de cuatro á seis de la tarde en los dias no feriados, y de nueve á doce de la mañana en los festivos para recibir las cantidades por re-denciones.

Seguidamente se procedió á la vista y resolución de apelaciones en los expedientes de excepción legal del servicio de la reserva por el órden siguiente:

Alarba.—José Bruno Berbegal alegó ser hijo de viuda pobre y no justificando la edad de dos de los hermanos, la Comisión acordó que el 16 de Setiembre se presenten las partidas de bautismo de los mismos.

Alarba.—Vista la excepcion propuesta por Roque Elías Barra, de ser hijo de padre impedido á quien mantiene, la Comisión acordó señalar el dia 16 de Setiembre para que se presente el padre á ser reconocido.

Alarba.—No habiendo fallado el Ayuntamiento la excepcion propuesta por Antonio Layunta Blasco, la Comisión acordó se prevenga á la Municipalidad dicte la resolución que estime



hasta el 16 de Setiembre bajo la multa de 25 pesetas.

Tiarga.—Pedro Fajardo Blasco alegó que se halla sirviendo en el ejército como voluntario y debía ser excluido del alistamiento; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado al mencionado mozo.

Tiarga.—Vista la excepción alegada por Mariano Alvarez Molinero, alzándose del fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado sin embargo de ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, la Comisión confirmando el acuerdo apelado declaró exento del servicio al referido mozo.

Tiarga.—Vista la instancia presentada por Juan Lopez Roy solicitando término para acreditar que es hijo único de padre que tiene otro sirviendo en el ejército, la Comisión acordó acceder á lo solicitado, debiendo fallar el Ayuntamiento con vista del expediente hasta el 16 de Setiembre.

Viver de la Sierra.—Ventura Lopez Garcés: Resultando que por parte del mismo no se alzó del fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado no obstante haber propuesto ser hijo de viuda pobre, la Comisión acordó no haber lugar á conocer en este asunto.

Velilla de Giloca.—No constando en el expediente presentado para acreditar que Melchor Morales Garrido es hijo único de padre sexagenario á quien mantiene, la riqueza ó posición de los hermanos casados cuyo matrimonio no está justificado, la Comisión acordó se amplie el expediente hasta el 16 de Setiembre.

Velilla de Giloca.—Isidoro Alda se alza de un acuerdo del Ayuntamiento por el que le declaró soldado no obstante haber alegado que fué dado por inútil en 1870: la Comisión en vista de resultar acreditada esta circunstancia, revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exento del servicio.

Sabiñan.—Vista la excepción propuesta por el mozo Florentino Yepes Carnicer de tener otro hermano en el ejército, y resultando que al padre le queda otro hijo soltero de 23 años, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró al referido mozo adscrito á la reserva.

Sabiñan.—En vista de lo alegado por Luis Algarate Lafuente de ser hijo único de padre sexagenario y quedándole otro al padre que solo está casado canónicamente, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento declara al referido mozo soldado.

Sabiñan.—Francisco Villalba Bono: no habiendo justificado la alegación hecha ante el Ayuntamiento de hallarse su padre imposibilitado para el trabajo y teniendo además otro hermano casado canónicamente, la Comisión acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando soldado al mencionado mozo.

Sabiñan.—Simeon Villalba Sanchez alegó ser hijo de viuda pobre, y resultando tener otro her-

mano comprendido en esta reserva con el número 31, que fué exceptuado por el Ayuntamiento, la Comisión acordó declarar soldado al mencionado mozo.

Embid de la Ribera.—Visto lo alegado por Gerónimo Quilez Gasca de ser hijo único de padre sexagenario y pobre, el cual fué declarado soldado por el Ayuntamiento, la Comisión revocando aquel fallo declara exceptuado de la reserva al referido mozo.

Embid de la Ribera.—Ciriaco Melús Millan: habiéndose reclamado verbalmente por los interesados en contra, plazo para formar expediente contradictorio de la excepción declarada, la Comisión acordó conceder como término á ambas partes hasta el 16 de Setiembre.

Embid de la Ribera.—Vista la excepción del mozo Antonio Lázaro Berdejo de ser hijo único de viuda pobre y resultando que este mozo tiene dos hermanos mas mayores de edad, la Comisión confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, declara soldado á Antonio Lázaro Berdejo.

Embid de Ribera.—Pantaleon Gimenez Gasca: visto el expediente presentado en justificación de la excepción declarada por el Ayuntamiento de ser hijo de viuda pobre, la Comisión acordó se amplie dicho expediente uniendo la partida de casamiento del hermano del mozo, concediendo al efecto término hasta el 16 de Setiembre.

Embid de la Ribera.—Visto lo alegado por Telforo Tegero Embid de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento declara exceptuado de la reserva al referido mozo.

Castejon de las Armas.—Alegada por el mozo Antonio Monge Marco la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exento del servicio á Antonio Monge Marco.

Ateca.—Alejandro Trasobares Casado alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene: la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado del servicio al referido mozo.

Ateca.—Pedro Perez Estévan, declarado soldado por el Ayuntamiento hasta que justifique la existencia de su hermano en el ejército: la Comisión acordó conceder término hasta el 16 de Setiembre para la presentación de esa justificación.

Ateca.—No habiéndose presentado por Mariano Perez Domingo el expediente justificativo de la excepción alegada que tuvo el Ayuntamiento á la vista para dictar el fallo apelado, la Comisión acordó se presente el 16 de Setiembre para resolver lo que proceda.

Ateca.—Vista la excepción propuesta por Jorge Remartinez Lozano, de ser hijo único, casado canónicamente, de padre pobre é impedido, la Comisión acordó se justifique el extremo de mantener á su padre y la pobreza del mismo hasta el 16 de Setiembre.

Ateca.—Victoriano Judez Semper, alegó ante el Ayuntamiento que en este mismo reemplazo había sido declarado soldado su hermano Manuel, núm. 19 del sorteo; la Comisión acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento, declarando soldado al referido Victoriano Judez.

Ateca.—Visto el fallo apelado del Ayuntamiento, declarando exento á Felipe Irigoyen Serrano, en concepto de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión revocando el acuerdo del Ayuntamiento declara soldado al mencionado Felipe Irigoyen.

Ateca.—Propuesta ante el Ayuntamiento por Manuel Erruz Sánchez, la excepción de mantener á su padre pobre é impedido y apelado el fallo que le declaró exento, la Comisión acordó se practique el reconocimiento del padre por dos facultativos distintos de los que intervinieron en el primero, señalándose la vista de este asunto para el día 16 de Setiembre.

Ateca.—Pascual Duce Soriano; no siendo causa legal de excepción lo expuesto por este interesado ante el Ayuntamiento, la Comisión confirmó el fallo apelado que le declaró soldado de la reserva.

Ateca.—Visto lo expuesto por Babil Sabroso Blasco de haber ingresado en caja su hermano Manuel en la misma reserva, la Comisión confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento declaró exceptuado del servicio al referido Babil Sabroso Blasco.

Ateca.—Vista la excepción propuesta por Juan Pedro Blasco Cortés, de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión confirmando el fallo apelado declaró exceptuado de la reserva al mencionado mozo.

Ateca.—Desiderio Cebolla: no habiéndose presentado el expediente que el Ayuntamiento tuvo á la vista para dictar el fallo apelado declarando al mozo exceptuado del servicio como hijo de padre sexagenario y pobre, la Comisión acordó se presente el 16 de Setiembre para resolver lo que proceda.

Ateca.—Vista la licencia presentada por Francisco Serrano Escolta, que acredita haber servido en el ejército, la Comisión confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento declaró exceptuado al referido mozo.

Ateca.—Vista la excepción propuesta por Ramon Muñoz Moreno, de ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento declaró exento al mencionado Ramon Muñoz.

Ateca.—No habiéndose alegado, ni probado cosa alguna en contra de la excepción propuesta por Anastasio Vinuesa Cogella de mantener á su padre sexagenario y pobre, la Comisión confirmando el fallo apelado, declaró exceptuado al referido mozo.

Ateca.—Antonio Soriano Tomás alegó que en este mismo reemplazo ha sido declarado soldado con el núm. 31 su hermano Gregorio, siendo

además aquel licenciado del ejército; la Comisión confirmando el acuerdo apelado declaró exceptuado de la reserva á Antonio Soriano Tomás.

Sesión pública extraordinaria del 25 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Aranda de Moncayo.—Segundo Moreno Gonzalez, núm. 1, alegó ser hijo único de viuda pobre, siendo exceptuado por el Ayuntamiento, la Comisión acordó de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

Aranda de Moncayo.—Pablo Moreno Mancebon, núm. 3, alegó ser hijo de padre sexagenario, la Comisión le declaró exceptuado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Aranda de Moncayo.—No habiendo formado expediente para probar la excepción alegada por Lamberto Bargas Crespo, la Comisión acordó concederle término hasta el día 16 de Setiembre próximo.

Aranda de Moncayo.—Fermin Vela Cánovas, núm. 14, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Aranda de Moncayo.—Roque Cabeza Marco, alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Aranda de Moncayo.—Clemente García Gea, núm. 18, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Aranda de Moncayo.—Mariano Revuelto Ruiz manifiesta haber sido comprendido en la reserva segunda de 1871, cuya excepción no alegó ante el Ayuntamiento, la Comisión confirmando el fallo de la Municipalidad le declaró adscrito á la reserva.

Aranda de Moncayo.—Manuel Gil y García alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Bubierca.—Pascual Alonso Lopez, núm. 21, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Bubierca.—Manuel Sanco Garcés alegó tener otro hermano en el ejército, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Bubierca.—Pascual Andaluz Moca, acreditó hallarse casado civilmente, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Bubierca.—No habiéndose alzado del fallo de

Ayuntamiento que declaró soldado al mozo Vicente Andrés Bercebal, núm. 19, la Comisión acordó no haber lugar á conocer de este asunto.

Cimballa.—Marcelino Benedí Romero, número 3, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, la Comisión acordó concederle hasta el 16 de Setiembre próximo para que justifique los bienes que posee el padre.

Clarés.—Eugenio Cisneros Serrano, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario, la Comisión acordó concederle término hasta el 16 de Setiembre próximo para que justifique lo que crea conveniente.

Clarés.—Santiago Barbero Serrano, núm. 5, alegó ser hijo de padre sexagenario, la Comisión acordó concederle término hasta el 16 de Setiembre próximo para que justifique la excepción propuesta.

Clarés.—No habiéndose alzado del acuerdo del Ayuntamiento que declaró soldado al mozo Prudencio Mancebon y Modrego, la Comisión acordó no haber lugar á conocer de este expediente.

Ariza.—Juan José Martínez, núm. 6, alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Ariza.—Antonio Melchor Tirado alegó mantener á su hermana huérfana menor de 17 años, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Ariza.—Antonio José Silvestre Carruesco, núm. 22, alegó ser hijo de padre impedido, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Villalengua.—Juan Gomez y Gomez, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, la Comisión concedió término hasta el 17 de Setiembre próximo para acreditar la pobreza del padre.

Villalengua.—Telesforo Peiro Abon, núm. 2, alegó ser hijo de padre sexagenario, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Villalengua.—Blas Antonio Morales, núm. 16, alegó ser hijo de viuda y tener otro hermano en el ejército, la Comisión le declaró soldado hasta que pruebe los extremos de la excepción alegada.

Villalengua.—Pablo Carretero Igea, alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Villalengua.—Manuel Molina Lopez, núm. 21, alegó tener otro hermano en el ejército sin que haya formado expediente, la Comisión le declaró soldado hasta que pruebe los extremos alegados.

Villalengua.—Sebastian Tarragona, núm. 13,

alegó haber practicado las diligencias para casarse civilmente antes de la publicación del decreto, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento lo declaró adscrito á la reserva.

Aniñon.—No habiendo formado expedientes los mozos Pascual Rodriguez Palacin, núm. 2, y Antonio Sanchez Gimeno, núm. 5, exceptuados por el Ayuntamiento y reclamados, la Comisión concedió término á estos interesados para formar sus expedientes hasta el 17 de Setiembre próximo.

Aniñon.—Miguel Lopez Pola, alegó ser hijo de padre sexagenario, tener un hermano en el ejército y otro impedido para trabajar, la Comisión acordó que por los interesados se amplien los expedientes hasta el 17 de Setiembre próximo.

Aniñon.—Manuel Remacha Solanas, núm. 14, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado de la Reserva.

Aniñon.—José Arévalo Sanchez alegó que en 1860 fué declarado inútil; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Embid de Ariza.—Martin Lopez Latorre, número 1, alegó ser mayoral de una Granja agrícola; la Comisión concedió término al interesado para formar expediente hasta el 17 de Setiembre próximo.

Embid de Ariza.—Pascual Latorre Latorre, número 4, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Moros.—Mariano Sebastian Minguez, número 10, alegó tener otro hermano en el ejército, sin haber formado expediente; la Comisión acordó concederle término hasta el 17 de Setiembre próximo para formarlo.

Villarroya de la Sierra.—Cristóbal Marin Melús, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Villarroya de la Sierra.—Pablo Arcega Moreno, número 11, alegó mantener á su madre viuda y pobre, lo cual no se justifica, la Comisión acordó declararle adscrito á la reserva confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villarroya de la Sierra.—Martin Cestero Gimeno, número 37, alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene; la Comisión concedió término hasta el 17 de Setiembre próximo para que las partes amplien sus expedientes.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Don Mariano Lombas, Escribano de Cámara en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia se han señalado para verse en la ciudad de Zaragoza, en los días que á continuación se expresan, las siguientes causas.

Juzgado.	PROCESADOS.	Delito.	Dia de la vista.
Sos.....	Eusebio Gimenez.....	Homicidio.	El 26 de Octubre.
Idem.....	Melchor Galvan.....	Idem.	El 28 de Octubre.
Idem.....	Idem.....	Idem.	El 30 de Octubre.
Belchite.....	Mariano Artigas.....	Asesinato frustrado.	El 2 de Noviembre.
Idem.....	Ramon Belenguer.....	Homicidio.	El 4 de Noviembre.
Pina.....	Tomás Badía.....	Idem.	El 6 de Noviembre.
Idem.....	Miguel Pórtoles y otros.....	Idem.	El 9 de Noviembre.
Ejea.....	Manuel Martinez y otros.....	Robo.	El 12 de Noviembre.
Idem.....	Mariano Aisa y otros.....	Falsedad.	El 16 de Noviembre.
Hijar.....	Francisco Trallero y otros.....	Homicidio y robo.	El 19 de Noviembre.
Zaragoza. — Pilar.....	Ignacio Sarriá y otra.....	Homicidio.	El 23 de Noviembre.
Zaragoza. — Pilar.....	Eduardo Portabella.....		

y habiéndose procedido al sorteo de los 48 Jurados con las listas correspondientes a los Juzgados de Pina, Ejea, cuartel del Pilar de Zaragoza, Belchite, Hijar y Sos, resultaron designados los siguientes.

Núm.	NOMBRES.	PROFESION.	VECINDAD.
1	D. José Anzano Baron.....	»	Zaragoza.
2	Eusebio Perez Lopez.....	»	Id.
3	Antonio Adorno Brinquis.....	»	Id.
4	Lorenzo Alonso Santolaria.....	»	Id.
5	Antonio Guallar Pórtoles.....	»	Id.
6	Mariauo Gimenez de Embun.....	»	Id.
7	Juan Serra Marti.....	»	Id.
8	Juan Ballarin Rubio.....	»	Id.
9	Manuel Llué Rubira.....	»	Zuera.
10	Narciso Palomar Cebrian.....	»	Zaragoza.
11	Eusebio Presa Garrastazo.....	»	Id.
12	Fidel Marraco Coronas.....	»	Id.
13	Manuel Broto Gabin.....	»	Id.
14	Clemente Soteras Gavarro.....	»	Id.
15	Matias Perez Moreno.....	»	Id.
16	Juan Orduña Pejon.....	»	Id.
17	Urbano Pera Villar.....	»	Id.
18	Celestino Serrano Franco.....	»	Id.
19	Timoteo Gaztelú Mainar.....	»	Id.
20	Julian Gállego Aznar.....	»	Id.
21	Benito Avizanda Foncillas.....	»	Id.
22	Mariano Barbasan Pomer.....	»	Id.
23	Antonio Garcia Gil.....	»	Id.
24	Félix Repollés Ejarque.....	»	Id.
25	Demetrio Arrieta Medalon.....	»	Villamayor.
26	Manuel Moreno Prados.....	»	Zaragoza.
27	Ramon Aguilar Grasa.....	»	Id.
28	Pedro Martinez Monguilan.....	»	Luesia.
29	Pedro Marraco.....	»	Sádaba.
30	Donato Senao.....	»	Id.
31	Francisco Fuertes Azcon.....	»	Uncastillo.
32	Joaquín Cubeñas Parroqué.....	»	Ejea.
33	Estéban Lopez Ezquerria.....	»	Id.
34	Pedro Samper Muro.....	»	Remolinos.
35	José Fernandez Sola.....	»	Tauste.
36	Bonifacio Ochoa Bayona.....	»	Id.
37	Cándido Conde Mainar.....	»	Ejea.
38	Alejo Claveria Artal.....	»	Almochuel.
39	Juan Pardos Bernad.....	»	Herrera.
40	Narciso Bielsa Benedicto.....	»	Belchite.
41	Francisco Loscos Lafox.....	»	Id.
42	Cosme Artigas.....	»	Albalate.
43	Juan Julian Esponera.....	»	Hijar.
44	Julian Otal Morros.....	»	Id.
45	Francisco Colodro Blecua.....	»	Pina.
46	Mariano Sorolla Ramon.....	»	Fuentes de Ebro.
47	Francisco Dorel Gimeno.....	»	Id.
48	José Fanlo Burillo.....	»	Pina.

Y para que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, conforme á lo dispuesto en el art. 708 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1874—Mariano Lombas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los vencimientos de plazos de Bienes nacionales del mes de Setiembre de 1874.

(CONCLUSION.)

Table with columns: Número de la cuenta, CLASE de la finca, COMPRADOR, VECINDAD, PROCEDENCIA de la finca, Plazo, IMPORTE (Pests. Cs.), DIA del vencimiento. Rows list various land transactions with details on buyer, location, origin, and payment terms.

Número de la cuenta.	CLASE de la finca.	COMPRADOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA de la finca.	Plazo.	IMPORTE. Pests. Cs.	DIA del vencimiento.
7	Monte.	Raimundo Marco.....	Zaragoza.	Propios.	4	400.10	6 Stbre.
8	Campo.	Hilario Ostalé.....	Id.	»	»	510	7 id.
9	Dehesa.	Plácido Elizalde.....	Aranda de Moncayo.	»	»	320.10	12 id.
10	Molino.	El mismo.....	Id.	»	»	1.502.10	ld.
11	Dehesa.	Pedro Cuartero.....	Epila.	»	»	1.550	23 id.
12	Id.	Ramon Guinda.....	Id.	»	»	1.405	ld.
13	Id.	El mismo.....	Id.	»	»	1.625	ld.
14	Id.	El mismo.....	Id.	»	»	1.402.50	id.
15	Id.	José Millan.....	Zaragoza.	»	»	1.620	25 id.

Zaragoza 31 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, en el partido de Belchite, se halla vacante, con la asignacion de 180 pesetas anuales, y pagadas por trimestres del presupuesto municipal; el elegido podrá además contratarse con los demás vecinos de la localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lécera 30 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, José Tena.

D. Manuel Marcen, Comisionado ejecutor de la cobranza de la contribucion municipal del año económico de 1873 á 74 del pueblo de Peñaflor de Gállego.

Hago saber. Que por débitos que resultan de diferentes morosos, se venden en pública subasta las fincas embargadas á los mismos, el dia 26 del actual á las once de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo bajo la presidencia del señor Juez municipal.

Peñaflor 4 de Octubre de 1874.—El Comisionado, Manuel Marcen.

D. Juan García de la Vega y Manuel Marcen, comisionados ejecutores de apremios de la contribucion municipal de los años económicos de 1872 á 73 y 1873 á 74 del pueblo de Villanueva de Gállego,

Hacen saber: Que por débitos que resultan de diferentes morosos, se venden en pública subasta las fincas embargadas á los mismos el dia 24 del actual á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo bajo la presidencia del Sr. Juez municipal.

Villanueva de Gállego 4 de Octubre de 1874.—Los Comisionados, Juan García de la Vega.—Manuel Marcen.

No habiendo comparecido en esta Alcaldía el mozo José Cheberri Orradre, declarado suplente

para la reserva del decreto de 18 de Julio último, ni en la entrega en Caja de la capital, se le cita, llama y emplaza, para que se presente antes del dia 8 del próximo Octubre en esta Alcaldía ó en la Excm. Diputacion provincial, á cuyo fin se le hará saber por los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos donde se halle, que de no presentarse queda declarado prófugo.

Artieda 30 de Setiembre de 1874.—Mariano Longas.

El reparto municipal y provincial de este pueblo para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de cinco dias y trascurridos que sean se procederá á su cobro.

Alcalá de Ebro 4 de Octubre de 1874.—El Alcalde ejerciente, Matias Garcia.

El reparto de consumos para el presente año económico, y ordenanda su confeccion por la Administracion económica de esta provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º de Octubre próximo; al 3 inclusive y pasado dicho plazo, se procederá á la cobranza del presente trimestre.

Juslibol 29 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Agustin Caseras.—D. O. D. L. J. M. y A., Ildéfonso Perez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez de primera instancia ejerciente del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del Escribano refrendatario, se ha incoado demanda civil ordinaria á instancia de D. Vicente Liria y Larrat, vecino y del comercio de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Martin, contra D. Augusto Alejandro Barrailler, empresario general que fué de las obras

de carpinteria de la canalizacion del Ebro, sobre que se declare que éste viene obligado á responder al Liria de los perjuicios que le causó la falta de cumplimiento de su contrato de veintiuno de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, y como consecuencia de ello que se condene al propio Barrailler á que abone y entregue al mencionado don Vicente Liria para si y para la representacion de D. José Viñuales la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y dos escudos, como indemnizacion de dichos perjuicios y por los conceptos que expresa la cuenta de maderas que acompaña á la demanda, el interés legal de seis por ciento de esa cantidad desde la fecha de la actual reclamacion y todas las costas del pleito; mandando que con tal objeto se tome lo necesario del depósito de diez mil escudos y sus réditos consignados en la Caja general de Madrid. Y no siendo conocido el actual domicilio del demandado D. Augusto Alejandro Barrailler, de conformidad á lo que se dispone en el aparte segundo del artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se le emplaza por este segundo llamamiento para que dentro del término de quince dias, comparezca á contestar dicha demanda, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Estéban Alejandro Sala.—De su orden, Mariano Moliner.

D. Estéban Alejandro Sala, ejerciente la Judicatura de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente hago saber: Que en virtud de expediente de tutela instado en este Juzgado por D.^a Antonia Pinilla, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Pesetas.

Un campo olivar sito en el término de Miralbueno, partida de la Romareda, confrontante por N. con campo de D. Manuel Ferran y acequia de la Romareda, por E. con acequia de la Romareda y campo de D. Marcelino Pellegrero, por S. con campo de D.^a Manuela Larrosa, por O. con campo de D.^a Melchora Viñuales y D. José Acha, de cabida de cuatro cahices, dos cuartales, tres almudes, equivalentes á una hectárea, noventa y siete áreas ocho centiáreas, retasado en cinco mil ochenta y cinco pesetas. 5.085

Para su remate se ha señalado el dia diez y siete de Octubre próximo viniente á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado sita en las Cárcelas públicas de esta ciudad, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Estéban Alejandro Sala.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendien-

tes en este Juzgado y para pago de cierto crédito, se sacan á pública subasta los bienes siguientes sitios en el pueblo de Grañen.

Pesetas.

1.º Un campo en la partida de Bassones de cabida ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas, lindante al Saliente con campo de Alberto Maza, al Mediodía con brazal de riegos, al Poniente con campo de la viuda de Pascual Callen y al Norte con otro de D. José Gabarre, retasado en 115

2.º Otro campo en la partida Plau de Aldea, de cabida de dos hectáreas, noventa y dos áreas y una centiárea, confrontando al Saliente con otro de D. Toribio Altabás, al Mediodía con otro de D. Martín Biarge, al Poniente con monte comun y al Norte con senda de las cuatro, retasado en 105

3.º Otro campo con su corral de ganado, partida de Pozuelo, de tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, setenta y tres centiáreas, lindante al Saliente y Poniente con monte de los socios de Grañen, al Mediodía con campo de Cenon García y al Norte con campo de Matías Landía retasado en 190

4.º Una bodega con cuba en la calle de Santiago número treinta y cuatro, compuesta de un piso y de sesenta metros cuadrados poco más ó menos lindante por la derecha con callizo de paso á la iglesia, y la izquierda y espalda con casa y granero de Tiburcio Barduzal, retasada en 1 800

5.º Una casa con su corral y cuadra en la calle de Huesca, señalada con el número treinta y seis, que consta de un piso y tiene de extension superficial ciento cincuenta metros cuadrados poco más ó menos, lindante por la derecha entrando, y por la espalda con calle pública y por la izquierda con casa de Valero Duerto, retasada en 9.000

Para cuyo remate se ha señalado el dia veintidos de Octubre próximo viniente, y su hora de las diez de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, quedando rematados á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Estéban Alejandro Sala.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos instados por el muy ilustre Sr. D. Juan Bautista Marrugat, contra el carpintero Babil Bueno, de este domicilio, para pago de cierto crédito, se venden en pública subasta varias herramientas, útiles y otros efectos de carpintero, que se hallan de manifiesto en la cochera de la casa calle de San Andrés, número seis, de esta ciudad, y á ese fin se ha señalado en el expresado local á las tres de la tarde del dia

diez de Octubre próximo, y se rematarán en el mejor postor.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad y como tal ejerciente las funciones del de primera instancia del mismo por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Santiago y Juan Antonio Sayas, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros sobre falso testimonio, pues si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Dado en Zaragoza á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Leoncio Val, Juez municipal ejerciente las funciones del de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bartolomé Latorre, por causa sobre homicidio, tengo acordado para el cinco de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta de una escopeta, tasada en diez pesetas.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente y para pago de costas que tiene que satisfacer Mariano Bonafnte Estella, se saca á la venta en pública subasta la siguiente finca.

Pesetas.

Un olivar con treinta y cinco olivos situado en la partida Azurio, término de Fuentes de Ebro, de cabida diez y nueve áreas y sesenta y seis centiáreas, linda por Saliente y Mediodía con otro de D. Mariano Larrayad, por Poniente con dicha partida y camino de Mediana, y por Norte con olivar de Agustin Ladron, tasado en quinientas veinticinco pesetas..... 525

Las personas interesadas en su adquisicion, concurrirán el dia 22 de Octubre de este año á las diez de su mañana á la Sala audiencia de este Juzgado, en donde se rematará en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Pina á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lúcio Piqueras.—De S. O., Pedro Antonio Fernandez.

Tauste.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa, y por ignorarse el paradero de Mariano Abad con último domicilio en Bagües, individuo del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de Huesca, se le cita por medio de la presente cédula, para que en el término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar cierta declaracion en la causa criminal que sobre lesiones al mismo se instruye contra Mariano Martinez y Pedro Lopez.

Y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en Tauste á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Antonio Sanz.

Cédula de notificacion.

En el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Tomás Miana y otros, sobre lesiones, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa, en providencia dictada el treinta de Agosto último que se ofrezca el procedimiento al referido Miana para que manifieste si quiere ó no mostrarse parte.

Y como se ignore el paradero del mismo, en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez, extiendo la presente cédula de notificacion á fin de que por medio de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, tenga efecto la referida diligencia.

Tauste veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Antonio Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en Tauste.

Por la presente requisitoria y hallándose comprendido en el caso primero del articulo ciento veintinueve de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, cito y llamo á D. Narciso Alegria y Alvarez, natural de Logroño, con último domicilio en Hecho, cuyo paradero en la actualidad se ignora por haberse ausentado, y de las señas que al final se expresan, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado á efecto de notificarle el auto dictado por el mismo, declarando terminado el sumario instruido contra aquel y D. Simon Bueno, sobre falsedad, y emplazarle para ante el tribunal Superior, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley provisional de enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia de la nacion y demás autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca del repetido D. Narciso Alegria, y siendo habido dispongan su presentacion en este Juzgado á los efectos de que queda hecho mérito.

Dado en la villa de Tauste á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de D. Narciso Alegria.

Edad cincuenta y dos años, estatura alta, cara delgada, color sano, barba clara con bigote, nariz regular, ojos pardos, boca regular, pelo canoso, vestido de pantalon oscuro de paño, chaqué de color vinagre, chaleco negro, corbata, camisa blanca de hilo, sombrero y botas.

Almazán.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Repetidor Salvador, natural y residente en la villa de Monteagudo, soltero, cuyas señas se expresan á continuacion, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio por lesiones menos graves inferidas á Gregorio Vela Chamorro, vecino de la misma, en la mañana del tres de Setiembre corriente, para que en término de quince dias contados desde la fecha en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria, y á responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo llevo mandado en providencia dictada con esta fecha en la referida causa.

Dado en Almazán á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos por M. y Sevilla.

Señas personales y de traje.

Edad diez y ocho años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, barba nada. Viste calzon de pana rayada, chaleco de pana negra, calzado de abarcas, con pañuelo de color de rosa á la cabeza y en mangas de camisa: no lleva manta ni capote con que abrigarse, así como tampoco cédula de vecindad; su oficio pastor.

Capitanía general de Aragon.

D. Francisco Lopez Bardaji, Capitan del batallon reserva de la Coruña número cuarenta y dos, y Fiscal de la causa que se sigue por rebelion carlista y rotura de hilos telegráficos en la parte de Hajar en los dias veinticuatro de Marzo y diez y siete de Abril últimos.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo para que en el término de veinte dias á contar

desde su publicacion, se presenten en el cuartel de la Aljaferia de esta capital, los vecinos del pueblo de Alloza, Manuel Burillo Alvarez, Basilio Garcés, Pedro Burillo, Joaquin Rubira Minuesa y Mariano Blasco, á responder de los cargos que en la misma les resultan; y de no verificarlo, se instruirá y fallará la causa en rebeldia con arreglo á las leyes vigentes.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Lopez Bardaji.

ANUNCIOS.

BANCO DE ZARAGOZA.

Habiéndose celebrado un nuevo convenio con los señores imponentes del primer capital de este Banco, segun acta notarial de la Junta celebrada por los mismos el dia 3 de Mayo último, para satisfacerles de una vez el total de sus respectivos créditos é intereses convenidos, debiendo efectuarse la mitad ó sea el 50 por 100 en efectivo y el otro 50 por 100 restante en obligaciones de la deuda municipal de este Excmo. Ayuntamiento al tipo de 90 por 100 ó sea con un beneficio de diez en favor de los señores imponentes, más el cupon vencido en 30 de Abril último, por acuerdo entre la Comision representante de los mismos señores imponentes y la Administracion del Banco, se ha resuelto abrir dicho pago el dia 25 del actual, continuándolo todos los dias hábiles de 9 á 12 de la mañana.

Como naturalmente con esta operacion se van á cancelar todas las imposiciones y sus intereses para verificar el cobro, se requiere la presentacion y entrega de la libreta y recibos correspondientes á ella.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1874.

Por la Comision representante de los señores imponentes. El Presidente, Jacinto Palacio.—Vocales, Joaquin Marin.—José Lopez.—Felipe Cascajares.—Desiderio de la Escosura.—Joaquin Vicente y Malo.—Por el Banco de Zaragoza.—El Director, J. Bruil.

Se arrienda en pública subasta el Molino de la Hoz, sito en los términos de Villarreal, el dia 16 de Octubre á las 11 de su mañana en Zaragoza, calle de San Voto úm. 2, 3.^a, á donde estarán de manifiesto todos los dias los pactos y condiciones.

REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.